

EXPEDIENTE N° : 216-2012-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : EMPRESA PESQUERA OCEAN FISH S.A.C.

ANDINA DE DESARROLLO ANDESA S.A.C.

UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO

UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE ISLAY,

DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

SECTOR : PESQUERÍA

MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 266-2016-OEFA/DFSAI del 26 de febrero del 2016

Lima, 09 de mayo del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 26 de febrero del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral Nº 266-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Empresa Pesquera Ocean Fish S.A.C. (en adelante Ocean Fish) por no haber operado la planta de congelado - procesamiento de productos hidrobiológicos para consumo humano directo- sin contar con un sistema de tratamiento de efluentes.



La Resolución fue debidamente notificada a Ocean Fish y a Andina de Desarrollo Andesa S.A.C. (en adelante, Andesa) el 4 de marzo del 2016, según se desprende de la Cédulas de Notificación Nros 282-2016² y 283-2016³, respectivamente.

OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206º y el Artículo 207º de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

Folios 172 al 188 del expediente.

Folio 189 del expediente.

Folio 190 del expediente.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo 206°.- Facultad de contradicción

^{206.2} Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

^(...)



- 5. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24º del TUO del RPAS⁵, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207º de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26º del TUO del RPASº establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 7. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Ocean Fish y a Andesa el 4 de marzo del 2016, y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral Nº 266-2016-OEFA/DFSAI del 26 de febrero del 2016.

Registrese y comuniquese,

Elliot Gianfrance Mejía Trujillo Dicesor de Fiscalización, Sanción y

Aelicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscelización Ambiental - OEFA

jgg



Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

^{207.2} El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

^{24.3} Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD Artículo 26º.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.